



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 151 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 14 MAR 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:



El Informe Legal N°149-2016-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Febrero del 2016; el Memorando N° 0027-2016-GRJ-DRA/OA, de fecha 11 de Febrero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 03 de Diciembre del 2015, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2015-GRJ/GR, de fecha 02 de Noviembre del 2015, interpuesto por la administrada doña **ISABEL ROSARIO CUYUBAMBA PEREZ**; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2015-GRJ/GR, de fecha 02 de Noviembre del 2015, se resuelve;

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 178-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 30 de marzo del 2015, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando redactado de la siguiente manera:



*ENCARGAR a partir de la fecha, a la Licenciada en Administración ISABEL ROSARIO CUYUBAMBA PEREZ, como Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, con la misma remuneración que venía percibiendo como personal CAS."
(...).*

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2015, la Sra. ISABEL ROSARIO CUYUBAMBA PEREZ -en adelante la impugnante- presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2015-GRJ/GR, de fecha 02 de Noviembre del 2015, basando su recurso en los siguientes fundamentos:

- 1) *Que, su persona no cuenta con contratos cas vigente.*
- 2) *Que, se ha insertado hechos contrarios a la realidad en la Resolución impugnada, con la finalidad de no pagárseme las remuneraciones que corresponden al nivel de la plaza que ocupa (F-4).*

Que, mediante Memorando N° 0027-2016-GRJ-DRA/OA, de fecha 11 de Febrero del 2016, el Director de la Dirección Regional de Agricultura se dirige a

	SG - GRJ
DOC. N°	1442063
EXP. N°	919564



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de remitirle el Informe Técnico N° 001-2016-GRJ-DRAJ-OA/UP de fecha 10 de Febrero del 2016, emitido por el responsable de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Junín;

Que, la impugnante es notificada mediante Memorando N° 556-2015-GRJ-DRA-OA-UP, de fecha 30 de Noviembre del 2015, en el cual se le comunica que debe apersonarse a la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin que regularice la prórroga de Contrato Administrativo de Servicios CAS, a partir del 1ro. de Abril al 31 de Diciembre del 2015, para así validar la prestación de servicios que viene realizando como jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional señalada precedentemente;

Que, el fundamento del recurso de reconsideración en palabras de MORÓN URBINA *"Radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior"*. En este mismo orden de ideas debemos tener en cuenta que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración, lo que no sucede con el recurso interpuesto por la recurrente, por lo tanto, no genera una reforma en nuestra apreciación sobre la encargatura como jefa de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Junín;

Que, con Oficio N° 165-2015-GRJ-DRA/DR, el Director Regional de Agricultura, manifiesta que existe la preocupación sobre la situación laboral y remunerativa de la Lic. Adm. Isabel Rosario Cuyubamba Pérez - Jefe (e) Órgano de Control institucional (OCI) – DRAJ, así mismo, solicita reconsideración para designarla mediante Resolución Ejecutiva Regional para cubrir el sueldo de F-4 a partir del 01 de Enero del 2016, ya que, la citada profesional se encuentra registrada en la Contraloría, mediante oficio N° 023-2014-CG/SOCI, de fecha 06 de Enero del 2014;

Que, el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL - Directiva de los Órganos de Control Institucional -en adelante la Directiva- señala que: *"El encargo de la jefatura del OCI tiene un carácter temporal, excepcional, fundamentado y responde a la necesidad impostergable de mantener en funcionamiento al OCI, se efectúa según las clases siguientes: encargo de puesto, encargo de funciones (...) debiendo de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal"*;

Que, el literal a) del numeral 7.2.6. de la citada Directiva, con relación al encargo de puesto, señala que: *"lo efectúa la CGR o el Titular y procede en caso se cuente con la plaza o cargo del Jefe del OCI vacante. En la Resolución o documento del"*



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

encargo de puesto se debe precisar expresamente las fechas de inicio y término del mismo. Este encargo tiene un carácter temporal, sujeto a que la CGR efectúe la designación del Jefe del OCI; el encargo que realice el Titular, el plazo del encargo es de dos (02) años. Si al término del plazo, no se ha designado o encargado a un nuevo Jefe de OCI se debe considerar renovado el encargo, automáticamente y por única vez, por un periodo igual. Se efectúa mediante Resolución emitida por el Titular o documento equivalente, a un profesional con vínculo laboral o contractual previo a la entidad.”;

Que, respecto a la petición del Director Regional de Agricultura, se debe de poner en claro que en este contexto no cabría la Designación, ya que la designación es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, en este contexto la única figura que se presenta sería el Encargo de Puesto, con Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en cuanto al Encargatura, el Artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: “El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidades directivas compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal”;

Que, estando a todo lo expuesto y contando con el Informe Legal N° 149-2016-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Febrero del 2016, resulta infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2015-GRJ/GR, de fecha 02 de Noviembre del 2015 interpuesto por la impugnante, por lo que se da fin al procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada doña **ISABEL ROSARIO CUYUBAMBA PEREZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2015-GRJ/GR, de fecha 02 de Noviembre del 2015, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

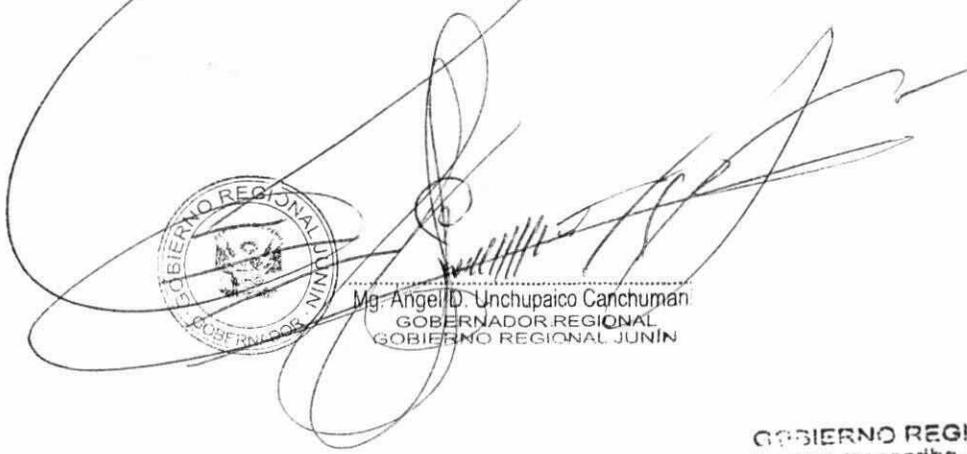
ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al Director Regional de Agricultura Junín, mayor celo en la emisión de los Oficios y pronunciamientos, debiendo ceñirse a lo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás Órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO QUINTO.- ARCHIVARSE el expediente administrativo, en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,




Mg. Angel D. Unchupaico Canchuman
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAR 2016


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

